

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**

ESTADO PARC No. 055-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **18 DE AGOSTO DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA TORRES	4	14-08-17	AUTO PARC-730-17	2.1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. 2.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "... la no reposición de la garantía que las respalda", por la no reposición de la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002225 de Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, solicitando la modificación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Conforme a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. 2.4. APROBAR las regalías correspondientes a: I trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2013; I trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015; I y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. 2.5. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016, y II trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>el artículo 1653 del Código Civil. 2.6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, que cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTICUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$ 24.026) por excedente en el pago por regalías correspondiente al I y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.7. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.8 del Auto PARC-342-16 del 18 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20169050025592 del 22/07/2016, se allego el FBM anual de 2009. 2.8. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009, Semestral y Anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013. Conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. 2.9. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.10. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017. Conforme a lo concluido en</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.11. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, el pago de la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 74.248), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por el concepto de pago extemporáneo de la Inspección de Campo requerida mediante Auto GTRC-390-11 del 19/09/2011. Conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.12. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.11 del Auto PARC-342-16 del 18 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que con oficio radicado No. 20169050020692 del 20 de junio de 2016, se dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARC-342-16, para lo cual se elaboró el plan de emergencias para la arena, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, política de salud y seguridad en el trabajo y reglamento interno de trabajo publicado en la oficina del titular minero. 2.13. En consecuencia del numeral anterior, ACEPTAR la documentación presentada mediante radicado 20169050020692 del 20/06/2016 dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC 342-16 del 18/05/2016, referente a la presentación del Plan de Emergencia, copia de lista de asistencia socialización del SG-SST, lista de asistencia capacitaciones. Conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017, la cual será verificada en campo en la próxima visita de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>fiscalización. 2.14. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la aplicación de medidas preventivas y de seguridad de acuerdo al título XIII capítulo I del Decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que se evidencia una deficiencia en las señales informativas, en cuanto a las áreas de campamento, taller, almacenamiento de combustible y el área de control y salida de vehículos, conforme a lo dispuesto en la matriz de no conformidades del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-106-2016 del 04 de abril de 2016, tipificado con el código SHM 22. Conforme a lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359-17 del 03 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.15. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.4 del AUTO PARC-342-16 del 18/05/2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20169050025892 del 25/07/2016, se allego póliza No 45-43-101002225 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 13/07/2016 hasta el 13/07/2017.</p>
2	CONTRATO DE CONCESION	21030	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	14-08-2017	<p>AUTO PARC-731-17</p> <p>2.1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 21030, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 362-17 del 04 de agosto de 2017. 2.2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No 0616609-1 expedida por la compañía Suramericana, con vigencia del 23/01/2017 hasta el 19/02/2018, tomada por la Sociedad Cementos Argos S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. 21030. Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico</p>

						<p>PAR-CALI No. 362-17 del 04 de agosto de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 21030, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o en su defecto allegar constancia reciente de su estado de trámite. Conforme a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 362-17 del 04 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016 y I, II trimestres de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 362-17 del 04 de agosto de 2017. 2.5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2015 y semestral de 2016. Conforme a lo concluido en los numerales 6.6 y 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 362-17 del 04 de agosto de 2017. 2.6 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 362-17 del 04 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.7. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 21030, corregir o modificar el diligenciamiento del Formato</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Básico Minero Semestral de 2017 en la plataforma del SIMINERO, teniendo en cuenta que el ítem C. PRODUCCIÓN Y VENTAS no se diligencio. Conforme a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 362-17 del 04 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.8. APROBAR el pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.857.962), por concepto de visita técnica de seguimiento y control, requerido mediante Auto GTRC-0096-11 del 29/04/2011, teniendo en cuenta que el pago se realizó en el tiempo estipulado. Conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 362-17 del 04 de agosto de 2017. 2.9. OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹.</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON	3	14-08-2017	AUTO PARC-732-17	<p>2.1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. CL3-152, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-17 del 04 de agosto de 2017. 2.2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 45-43-101002569 expedida por seguros del estado, con vigencia desde el 02/08/2017 hasta el 02/08/2018 a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. CL3-152. Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-17 del 04 de agosto de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá</p>

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						<p>mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. CL3-152, que cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 24.114), por excedente en el pago de canon superficiario de la Primera y Única Anualidad de la etapa de Exploración y Primera Anualidad de la Etapa Construcción y Montaje y un saldo a favor por valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$19.736) por excedente en el pago por regalías correspondiente a I trimestre de 2008 y I, II trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en los numerales 6.5 y 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-17 del 04 de agosto de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.4. APROBAR las regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2008; I y II trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-17 del 04 de agosto de 2017. 2.5. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.7 del Auto PARC-146-17 del 06/04/2017, toda vez que mediante oficio radicado No. 20179050012702 del 25 de abril de 2017, fueron allegados los formatos básicos mineros semestral y anual de 2013. 2.6. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2005, 2006,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2013, 2017 y Anuales del 2004, 2005, 2006, 2009, 2010. Conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-17 del 04 de agosto de 2017. 2.7. ACEPTAR la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20179050003672 del 31/01/2017, referente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, elaborado por JHON ALEXANDER MOSQUERA GUZMAN Coordinador Salud Ocupacional con licencia No 1228-260814 y se encuentra firmado por el señor Manuel José Castrillón. Conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-17 del 04 de agosto de 2017, la cual será verificada en campo en la próxima visita de fiscalización. 2.8. Respecto al trámite de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-17 del 04 de agosto de 2017. 2.9. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2 del Auto PARC-146-17 del 06/04/2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050014502 del 11 de mayo de 2017, fue allegada la modificación de la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 02 de agosto de 2017.</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	GIK-10J	CERRO MATOSO S.A.	2	14-08-2017	<p>AUTO PARC-733-17</p> <p>2.1. APROBAR la Póliza No 1000-5003696-01 expedida por Seguros Bolívar con vigencia desde el 24/07/2017 al 02/01/2018, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. GIK-10J, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado y al objeto propuesto. Conforme a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-17 del 10 de agosto de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el</p>

							<p>plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GIK-10J, que la póliza de cumplimiento minero ambiental se debe mantener vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, conforme lo estableció la cláusula decima segunda del contrato de concesión No. GIK-10J; por lo tanto, la renovación de la misma deberá presentarla antes del 02/01/2018. Conforme a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-17 del 10 de agosto de 2017</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	GFN-101	JULIAN MAYA DURAN	5	14-08-2017	AUTO PARC-734-17	<p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión No GFN-101, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje e informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de mil quinientos cinco pesos m/cte. (\$1.505), conforme a lo concluido en el numeral 2 del Concepto Técnico PAR-CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del contrato de concesión No GFN-101, el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje e informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de mil trescientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$ 1.368), conforme a lo concluido en el numeral 3 del Concepto Técnico PAR-CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 APROBAR al titular del contrato de concesión No GFN-101, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje e informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos m/cte. (\$ 47.682), conforme a lo concluido</p>

						<p>en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>2.4. Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el numeral 3 del Auto PARC-852-14 del 13/11/2014, numerales 2.3, 2.5 del Auto PARC- 447-17 del 13 de junio de 2017, numeral 7 del Auto PARC-0222-16 del 16/03/2016, de acuerdo con lo concluido en los numerales 5, 7, 14, 16 del Concepto Técnico No PAR CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No GFN-101, que conforme con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía. Conforme lo dispuesto en el numeral 6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No PAR CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico PAR-CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GFN-101, la presentación del plano anexo al formato básico minero anual del año 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 8 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR-CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GFN-101, bajo apremio de multa contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que allegue el formato básico minero anual 2016 y el formato básico minero semestral 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 9 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 APROBAR al titular del contrato de concesión No GFN-101, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, IV del 2013; I, II, III del 2014; III del 2016 y II del 2017 presentadas en ceros, conforme a lo concluido en el numeral 10 del Concepto Técnico PAR-CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>2.9 ACEPTAR al titular del contrato de concesión No GFN-101 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2012 y I del 2017; y se le recuerda al titular que hasta tanto no se cuente con el programa de trabajo y obras PTO aprobado no está permitido realizar ningún tipo de extracción de mineral. Conforme a lo concluido en el numeral 11 del Concepto Técnico PAR-CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>2.10 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GFN-101, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de la declaración de regalías de los trimestres III del 2013, IV del 2014, I, II, III, IV del 2015, I, II, IV del 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago², conforme lo dispuesto en el numeral 12 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.11 NO APROBAR al titular del contrato de concesión No GFN-101, el complemento del Programa de Trabajos y obras presentado y en consecuencia REQUERIR la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo concluido en el numeral 13 del Concepto Técnico</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>No PAR CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017. En consecuencia y de conformidad con el artículo 283 de la ley 685 de 2001, conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para su presentación.</p> <p>2.12 INFORMAR al titular del contrato de concesión No GFN-101, que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC- El área del título minero No. GFN-101 se encuentra superpuesta parcialmente con la ZONAS DE SALINAS, temporalmente delimitadas como zonas de ZPD RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - RESOLUCION 1150 DE 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 17 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-339-17 del 1 de agosto de 2017.</p>
6	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JHC-10151	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	3	14/08/17	AUTO PARC-735-17	<p>2.1 REQUERIR al consorcio UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal No. JHC-10151, la presentación de la constancia actualizada de trámite de licenciamiento ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, conforme lo establecido en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-276-2017 de 11 de agosto de 2017.</p> <p>2.2 RECORDAR al consorcio UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal No. JHC-10151, que no debe desarrollar actividades mineras de explotación, hasta contar con la correspondiente licencia ambiental, conforme lo establecido en los numerales 7.3 y 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-276-2017 de 11 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JHC-10151 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-</p>

							276-2017 de 11 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali